## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 4543-2011

**ICA** 

Lima, cuatro de octubre de dos mil doce.-

VISTO con la razón emitida por la Secretaría de este Supremo Tribunal del diecinueve de junio de dos mil doce; y, CONSIDERANDO:-----PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación de fecha veintiuno de julio de dos mil once interpuesto por el demandante Carlos Adolfo Huerta Escate, contra el auto de vista que revoca la resolución número dieciocho del veintiocho de marzo de dos mil once en el extremo que declara fundada la excepción de caducidad; en el proceso seguido con Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz y otra.-----SEGUNDO.- El recurso de casación satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, en cuanto la recurrida es un auto emitido por el órgano jurisdiccional superior que en revisión pone fin al proceso, se interpuso dentro del plazo de ley, y se ha subsanado la presentación del recibo que acredita el pago de la tasa judicial correspondiente dentro del plazo concedido.-----TERCERO.- Respecto a los requisitos de procedencia contenidos en los incisos 1° y 4° del artículo 388 del Código Procesal Civil se advierte que el recurrente no apeló la resolución de primera instancia porque no le era adversa y ha señalado que su pretensión impugnatoria es revocatoria, cumpliendo con ello los presupuestos aludidos. Asimismo en cuanto a la exigencia establecida en el inciso 2° de la referida norma, el impugnante ha denunciado la causal de Inaplicación del inciso 4° del artículo 2001 del Código Civil, del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y del artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política del Estado, y, si bien el recurso interpuesto no se fundamenta de conformidad a las modificaciones dispuestas por la Ley número 29364 que regula como causal la infracción normativa o el apartamiento inmotivado de precedente judicial sino en la inaplicación de normas, al

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 4543-2011

**ICA** 



tratarse en esencia de infracciones normativas, corresponde efectuar el análisis del requisito de procedencia contenido en el inciso 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil.------

QUINTO.- Del examen de los fundamentos expuestos en la causal denunciada se advierte que se incumple el requisito de procedencia contenido en el inciso 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil, debido a que los agravios invocados carecen de incidencia directa respecto a la decisión recurrida ya que, conforme lo ha determinado la Sala Superior, si bien el recurrente sostiene que la demanda interpuesta es una de responsabilidad extracontractual de los hechos que la sustentan así como de los sujetos emplazados con ésta se advierte que el presente proceso versa sobre responsabilidad civil de dos magistrados respecto al desempeño de sus funciones pero tramitado en la vía de conocimiento, por lo que de conformidad a lo establecido en el último parágrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece la obligación de los magistrados de fundar su decisión en los hechos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 4543-2011

**ICA** 

invocados por las partes la causal denunciada deviene en **improcedente**, máxime que la decisión cuestionada declara fundada la excepción de caducidad aplicando el artículo 514 del Código Procesal Civil, en tanto que el artículo 2001 inciso 4° del Código Civil cuya inaplicación denuncia el recurrente tiene como finalidad el análisis del plazo de prescripción, distinta a la caducidad amparada por la decisión cuestionada, en consecuencia dicha norma no resulta relevante para el análisis de la recurrida.------

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante Carlos Adolfo Huerta Escate de fojas trescientos ochenta y nueve, su fecha veintiuno de julio de dos mil once, contra el auto de vista de fojas trescientos setenta del diecisiete de junio de dos mil once; y, ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos con Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz y otros, sobre responsabilidad extracontractual; y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Mendoza;.-

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

**HUAMANÍ LLAMAS** 

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

Leho/ymbs

2 4 ENE 2013

SE PUBLICO OCHEDRME A LEY

DRA. LESVIE SOTELY ZEGAR SECRETATIA SALA CTAIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

3